

6.2. Subdirección de Fortalecimiento Institucional Territorial

Señor

Jaime Fernandez Naranjo

Jfernandez59@hotmail.es



Radicado: 2-2020-000536

Bogotá D.C., 8 de enero de 2020 13:13

No. Expediente 11127/2019/RPQRSD

Asunto : Oficio No. 1-2019-108979 del 27 de diciembre de 2019
Tema : Procedimiento Tributario y régimen sancionatorio
Subtema : Recaudación

Cordial saludo señor Fernández:

En atención a la consulta enviada a este Ministerio mediante Oficio No. 1-2019-108979 del 27 de diciembre de 2019, solicita usted información “*acerca de normas que regulan el recaudo de impuestos territoriales por medio de terceros no bancarizados*”.

Sea lo primero anotar si bien es cierto dentro de las funciones asignadas a esta Dirección por el Decreto 4712 de 2008, está la de prestar asesoría en materia tributaria y financiera, es igualmente cierto que la misma se dirige a las entidades territoriales, sin que en momento alguno se haga extensiva a los particulares. No obstante, en respeto del derecho de petición que como ciudadano le asiste a continuación efectuamos algunos comentarios sobre el caso concreto, no sin antes recordarle que las respuestas emitidas por esta dirección se profieren en los términos y con los estrictos alcances de los artículos 14-2 y 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por lo que las respuestas son generales, no tienen efectos obligatorios ni vinculantes, y no comprometen la responsabilidad de este Ministerio.

En relación con su consulta encontramos el inciso primero del artículo 1 de la ley 1386 que permite en el contexto del Estatuto Tributario Nacional, celebrar convenios para la recepción de declaraciones y del recaudo de los tributos a través de medios de pago no bancarizados que garanticen como mínimo las mismas condiciones establecidas en el artículo 801 del estatuto Tributario Nacional. Veamos:

“ARTÍCULO 1o. PROHIBICIÓN DE ENTREGAR A TERCEROS LA ADMINISTRACIÓN DE TRIBUTOS. No se podrá celebrar contrato o convenio alguno, en donde las entidades territoriales, o sus entidades descentralizadas, deleguen en terceros la administración, fiscalización, liquidación, cobro coactivo, discusión, devoluciones, e imposición de sanciones de los tributos por ellos administrados. La recepción de las declaraciones así como el recaudo de impuestos y demás pagos originados en obligaciones tributarias podrá realizarse a través de las entidades autorizadas en los términos del Estatuto Tributario Nacional, sin perjuicio de la utilización de medios de pago no bancarizados.” (Énfasis nuestro)

Por su parte, los artículos 800 y 801 del Estatuto Tributario Nacional disponen:

“ARTICULO 800. LUGAR DE PAGO. El pago de los impuestos, anticipos y retenciones, deberá efectuarse en los lugares que para tal efecto señale el Gobierno Nacional.

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Código Postal 111711

PBX: (571) 381 1700

Atención al ciudadano (571) 6021270 - Línea Nacional: 01 8000 910071

atencioncliente@minhacienda.gov.co

Carrera 8 No. 6C- 38 Bogotá D.C.

www.minhacienda.gov.co

El Gobierno Nacional podrá recaudar total o parcialmente los impuestos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses administrados por la Dirección General de Impuestos Nacionales<1>, a través de bancos y demás entidades financieras.”

“ARTICULO 801. AUTORIZACIÓN PARA RECAUDAR IMPUESTOS. En desarrollo de lo dispuesto en el artículo anterior, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, señalará los bancos y demás entidades especializadas, que cumpliendo con los requisitos exigidos, están autorizados para recaudar y cobrar impuestos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses, y para recibir declaraciones tributarias.

Las entidades que obtengan autorización, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a. Recibir en todas sus oficinas, agencias o sucursales, con excepción de las que señale la Dirección General de Impuestos Nacionales<1>, las declaraciones tributarias y pagos de los contribuyentes, responsables, agentes retenedores o declarantes que lo soliciten, sean o no clientes de la entidad autorizada.*
- b. Guardar y conservar los documentos e informaciones relacionados con las declaraciones y pagos, de tal manera que se garantice la reserva de los mismos.*
- c. Consignar los valores recaudados, en los plazos y lugares que señale el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.*
- d. Entregar en los plazos y lugares que señale el Ministerio de Hacienda y Crédito público, las declaraciones y recibos de pago que hayan recibido.*
- e. Diligenciar la planilla de control de recepción y recaudo de las declaraciones y recibos de pago.*
- f. Transcribir y entregar en medios magnéticos, en los plazos y lugares que señale el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la información contenida en las declaraciones y recibos de pago recibidos, identificando aquellos documentos que presenten errores aritméticos, previa validación de los mismos.*
- g. Garantizar que la identificación que figure en las declaraciones y recibos de pago recibidos, coincida con la del documento de identificación del contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante.*
- h. Numerar consecutivamente los documentos de declaración y pago recibidos, así como las planillas de control, de conformidad con las series establecidas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, informando los números anulados o repetidos”*

En caso de requerir información adicional lo invitamos a consultar los conceptos, boletines, compilaciones y todas las publicaciones emitidas por esta Dirección sobre impuestos territoriales, que son de público conocimiento, por lo que la invitamos a consultarlos en la página web de este Ministerio www.minhacienda.gov.co, siguiendo el vínculo “Entidades de Orden Territorial / Asesorías y conceptos en materia tributaria” donde encontrará la herramienta que la DAF ha puesto a disposición del público en general para consultar todos los conceptos emitidos desde el año 1995 hasta la fecha, facilitando la búsqueda por palabras o temas y permitiendo descargar los archivos en formato PDF.

Cordialmente,

LUIS FERNANDO VILLOTA QUIÑONES

Subdirector de Fortalecimiento Institucional Territorial
Dirección General de Apoyo Fiscal

ELABORÓ: Andrea Pulido Sánchez

Firmado digitalmente por: Luis Fernando Villota Quinonez